



CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

EDICTO

HEMASE S.A. DE C.V

Que en el expediente 80/2021, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por Manuel de la Cruz de la Cruz, Manuel de la Cruz May, José Felipe Pérez Hernández, Isidro Trinidad Pereyra, Manuel Antonio de la Cruz Reyes y Luis Manuel Rodríguez Hernández, por su propio derecho, en contra de Haba Gerencia de Proyectos S.A. de C.V. y HEMASE S.A. DE C.V., con fecha **ocho de noviembre del dos mil veintidós**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

ACUERDO

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, RESIDENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. (...)

SEXTO. En virtud del análisis previamente realizado y ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada HEMASE S.A DE C.V., para efectos de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar ajuicio a la demandada antes mencionada por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio de nueve de junio y del presente proveído, que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido

para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. MANDAMIENTO DE PUBLICAR EDICTOS

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los

edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

INSERCIÓN DEL ACUERDO DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Acuerdo de inicio

Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, residente en Villahermosa, Tabasco, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a los ciudadanos Manuel de la Cruz de la Cruz, Manuel de la Cruz May, José Felipe Pérez Hernández, Isidro Trinidad Pereyra, Manuel Antonio de la Cruz Reyes y Luis Manuel Rodríguez Hernández por su propio derecho, con su escrito de cuenta que viene a promover **juicio ordinario**, en contra de Haba Gerencia de Proyectos S.A. de C.V. y Hemase S.A. de C.V., y anexos consistentes en:

- Seis Cartas Poder originales de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno.

- Doce Constancias de No Conciliación originales con número de identificación único: TAB/CJ/II/2021/001529 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno.

- Dos traslados.

Segundo. (...)

Tercero. (...)

Cuarto. (...)

Quinto. (...)

Sexto. (...)

Séptimo. Conforme a lo previsto en los artículos 739, 742 fracción I y 873-A de la materia, se ordena notificar, y emplazar a juicio a los demandados Haba Gerencia de Proyectos S.A. de C.V. y Hemase S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 140, Colonia Galaxia/ Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, corriendo traslado

con el escrito inicial de demanda y anexos, y con copias autorizadas del presente acuerdo, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **quince días hábiles** ante este Tribunal, término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento, mismo termino en el que podrá ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenir, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en dicho término se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenir u objetar las pruebas ofrecidas por su contraparte.

Asimismo, requiéraseles para que, en el plazo antes citado, señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral; advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizaran por boletín o por estrados, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le instruye que toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado, tal y como lo determina el numeral 692 del ordenamiento laboral invocado.

Octavo. (...)

Noveno. (...)

Décimo. (...)

Décimo Primero. (...)

Décimo Segundo. (...)

Décimo Tercero. (...)

Décimo Cuarto. (...)

Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el estado de Tabasco, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **EDICTO** a los **ocho** días del mes de **noviembre de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.




Ángel Antonio Peraza Correa.
Secretario Instructor Cuarto Tribunal Laboral
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.